

Diputada Irma Leticia González Sánchez
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada **Alma Edwviges Alcaraz Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El principio de división de poderes es la pieza fundamental que garantiza la independencia del poder judicial respecto del ejecutivo y del legislativo; pues cada uno posee un ámbito específico de actuación que bajo ninguna circunstancia debe ser transgredido a fin de evitar los abusos y usos indebidos del poder. Para Sergio García Ramírez, expresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad, la misión del juzgador es la de garantizar los derechos ciudadanos. “Estamos en la era del poder judicial, estos son los días de la magistratura, ya no del gobernante unipersonal; esta es la hora de la magistratura que ha de ejercerla con

independencia, imparcialidad y competencia, lo cual debe estar garantizado por el mandato constitucional y la voluntad del pueblo”¹,

En este sentido; la concepción que actualmente tenemos de la división de poderes deviene de los planteamientos realizados por el filósofo y jurista francés Montesquieu, quien planteó la necesidad de establecer un sistema de contrapesos que frenara el exceso de poder; para lo cual se debía depositar el gobierno del Estado en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que servirían como equilibrios uno del otro.

Específicamente en lo que respecta a la relación del poder judicial con los otros poderes, baste decir que ésta ha atravesado por diferentes momentos históricos que en su momento generaron severas debilidades institucionales para este poder y que por lo tanto lo subordinaron a voluntades y presiones políticas del poder en turno.

Es importante mencionar que la independencia del poder judicial tiene dos aristas; el primero es el institucional o estructural que se refiere a contar con un poder autónomo que, como quedó establecido en líneas anteriores sirva de contrapeso en un sistema de división de poderes; la segunda arista se refiere a la realización propia de la actividad jurisdiccional, es decir a las actividades llevadas a cabo por los jueces. Para los juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara la independencia judicial es “la potestad conferida a los jueces en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de administrar justicia de acuerdo con su ciencia y su conciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los órganos de los demás poderes del Estado, o de los órganos superiores del poder al que pertenecen”².

¹ COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Comunicado 009. *Expertos destacan importancia de la independencia judicial*. (31 de enero de 2017). Obtenido de: https://www.cicig.org/foros_eventos/expertos-destacan-importancia-de-la-independencia-judicial/

² PINA Rafael y Rafael de Pina Vara. *Diccionario de derecho*. 31ª edición. México, Porrúa, 2003. Pag. 317

En este orden de ideas la independencia de los integrantes del poder judicial es la base para que la aplicación de la ley se realice de manera objetiva sin influencias externas que repercutan en sus fallos o interpretaciones jurídicas, encontrándose sus actuaciones sujetas exclusivamente al contenido del marco jurídico. Al respecto, los artículos 17³ y 100⁴ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el actuar de los integrantes del Poder Judicial debe apegarse a los principios de imparcialidad, independencia, excelencia, objetividad, profesionalismo, y paridad de género; asimismo, el artículo 95 señala los requisitos que deberán cubrir los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal; entre los que se encuentra el no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

De igual manera, el artículo 116 de la Constitución Federal fija las bases para la división de poderes en los Estados, estableciendo que estos poderes deberán de organizarse conforme a las Constituciones locales de cada entidad, pero atendiendo a algunos fundamentos, entre los que se encuentra que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que se establezca en cada Constitución, misma que deberá garantizar la independencia de los jueces y magistrados. Este artículo también incluye la prohibición expresa de que quienes hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus

³ Artículo 17, segundo párrafo. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁴ Artículo 100, séptimo párrafo. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género...

respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación, no puedan ser Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales⁵.

Vale la pena mencionar que en la Constitución del Estado de Guanajuato no se encuentra una disposición expresa que materialice dicha prohibición y, por lo tanto, la presente iniciativa busca armonizar el contenido del artículo 85 con el del 116 de la Constitución Federal e incluir además la prohibición de tener una filiación política o de haber ocupado un cargo de elección popular, ambos supuestos durante el año inmediato anterior al día de su designación.

La pretensión de incluir ambos supuestos radica en la necesidad de regular las características idóneas para que quienes ocupen tan importantes cargos del poder judicial cumplan con lineamientos conductuales que aseguren la independencia y congruencia de su actuar.

Al respecto, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación establece que “la independencia es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consistente en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquel”. Esto es, que los jueces son pieza clave del debido proceso y por lo tanto deben resolver objetivamente sin la presencia de exigencias o presiones; para lo cual es necesario contar con un método de selección que asegure no sólo la idoneidad de los perfiles, sino también la independencia, autonomía e imparcialidad de los juzgadores, a fin de garantizar que actúen con probidad y estricto apego al derecho, al bien público y a los derechos humanos, sin considerar injerencia alguna de factores externos.

Considerando que la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales de una sociedad democrática, es que la presente iniciativa pretende reformar la

⁵ Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III.

Constitución Política del Estado de Guanajuato, con el objetivo de establecer requisitos que aseguren la autonomía e independencia política de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y de los Consejeros del Poder Judicial

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

Se adicionan las fracciones VII y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; sin existir necesidad de expedir una ley reglamentaria de este nuevo contenido pues su aplicación corresponderá al Congreso del Estado tratándose de la designación de un magistrado o consejero a partir de la aprobación del presente dictamen.

II. Administrativo

No se prevé impacto administrativo alguno.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno pues actualmente ya existen áreas y dependencias encargadas de realizar las funciones relacionadas con la designación y calificación de requisitos para el nombramiento de magistrados y consejeros.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio directo a las y los guanajuatenses quienes estarán seguros de contar con un poder judicial integrado

por magistrados y consejeros independientes y ajenos a injerencias de carácter político o partidista.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII y VIII y se reforma la fracción V del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 85.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- a IV.- ...

V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VI.- ...

VII. No haber ocupado el cargo de Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General o Diputado Local, durante el año previo al día de su designación; y

VIII. No pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en el año inmediato anterior al día de su designación.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 03 de mayo de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández

Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	29733
Asunto:	INSCRIPCIÓN DE INICIATIVA
Descripción:	FAVOR DE INSCRIBIR INICIATIVA, GRACIAS
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1823_20220504071938290.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:20:15 p. m. - 04/05/2022 07:20:15 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	4d-ff-38-87-40-a5-a3-62-d9-4e-8f-de-6a-3c-d0-23-32-f7-67-ac-d2-9e-f4-f4-1f-2f-da-4f-79-32-14-d2-62-de-89-d3-90-3d-7e-a4-05-11-c7-4f-61-14-ca-6f-2b-23-9a-d4-dd-a8-cf-df-c9-17-9c-09-d0-bd-b0-c3-a6-ad-72-fe-e1-3b-f3-23-c9-09-ed-b4-17-20-20-40-aa-ce-53-f3-df-f2-11-39-f9-0f-11-e7-08-d7-18-9e-b8-22-1e-93-b6-15-9d-8b-63-a1-c3-fc-9f-e9-07-8b-0d-60-11-10-b6-a0-73-67-fa-a7-9f-6b-62-4d-ed-ae-b4-8c-00-a6-6a-cf-5f-2b-73-d7-17-b0-75-89-c0-14-b7-1b-17-bb-39-97-cd-51-7a-9a-0f-5e-46-1c-27-e5-4a-8c-10-70-29-42-17-db-84-df-ef-9c-af-e3-50-45-53-b4-81-7c-25-62-23-5f-c4-bf-f7-c2-d8-e1-5e-44-23-fe-da-1c-25-79-be-c8-35-28-d3-31-94-0c-e8-7a-c0-80-ab-11-8b-be-ee-b2-dd-f8-fe-a4-31-ac-e5-57-c0-51-7b-8e-e8-3a-5f-a5-4d-5b-62-37-64-73-68-fa-59-8b-a1-57-b5-31-10-5d-78-7d-6c-7e-b3-89-27-d4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:21:42 p. m. - 04/05/2022 07:21:42 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:21:42 p. m. - 04/05/2022 07:21:42 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	637872457026442361
Datos Estampillados:	g42irn9zGeidZ1s9qO5V99AwyWU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	272245818
Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:21:45 p. m. - 04/05/2022 07:21:45 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:56:51 p. m. - 04/05/2022 07:56:51 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	89-6c-8d-47-4e-38-5d-8e-eb-4b-88-6d-f4-3d-8e-fe-f8-c0-17-98-72-02-d5-92-0f-2f-2d-c9-65-7e-b2-c8-2e-0a-bd-55-15-cf-1e-09-bf-a4-75-8b-6c-7b-ca-02-39-5e-02-ee-ad-31-21-14-3a-fa-23-13-0d-ab-55-90-5e-ef-47-ea-a8-af-46-12-5c-e5-ee-46-6f-59-a0-c0-4e-a2-fa-96-b7-e1-8a-a7-d9-5f-22-15-de-6c-aa-b2-94-8d-63-4e-46-f6-ec-bc-aa-65-19-cf-2b-da-80-a4-56-92-30-4c-bd-77-ec-32-4b-fd-a8-30-b6-ea-01-5b-32-7b-d3-d8-5c-ae-2d-5c-83-60-ff-65-30-4c-95-64-84-aa-3d-ff-bd-8f-98-5f-75-59-1c-46-80-fa-2c-83-dc-b5-47-b2-6b-7f-45-be-a1-9d-6c-c6-a8-8e-56-2b-f5-8c-8a-14-31-b2-48-14-d5-a0-71-c7-6e-cf-67-36-23-d9-9f-94-fe-97-1e-16-2f-df-3b-41-66-73-44-b3-0d-5e-1f-4f-a8-b5-34-35-57-49-dd-71-4a-e5-ac-05-c6-66-6f-1f-7d-b8-34-a8-d4-8e-86-c7-55-1e-a5-de-8b-d7-7b-b9-51-3a-df-ff-35-76-28-05-2d-cc-cd-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:58:18 p. m. - 04/05/2022 07:58:18 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:58:18 p. m. - 04/05/2022 07:58:18 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	272246270
Fecha (UTC/CDMX):	04/05/2022 12:58:20 p. m. - 04/05/2022 07:58:20 a. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	637872478987756802	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos	6l78mPP+3RXSCSHnhMTWRFHdXW		
		Estampillados:	U=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
